

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL BARCELONA  
SUPERCOMPUTING CENTER - CENTRO NACIONAL DE  
SUPERCOMPUTACIÓN, LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE  
CATALUNYA Y PUERTOS DEL ESTADO PARA LA COOPERACIÓN  
CIENTÍFICO-TÉCNICA EN LA SIMULACIÓN Y ANÁLISIS DEL  
MEDIO FÍSICO MARINO Y SU IMPACTO EN EL ÁMBITO  
PORTUARIO**

Madrid, 10 de octubre de 2007.

**REUNIDOS**

De una parte, Dr. **Mateo Valero**, actuando en nombre y representación del Barcelona Supercomputing Center- Centro Nacional de Supercomputación, en adelante BSC-CNS, con CIF S0800099D y domicilio en la calle Jordi Girona nº 31, 08034 de Barcelona, como Director.

De otra parte, el Sr. **Antoni Giró Roca**, Rector de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA (en adelante UPC), como representante de ésta, según lo que establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Decreto 225/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politècnica de Catalunya, con sede social en la c/ Jordi Girona 31, 08034 Barcelona y C.I.F.: Q-0818003F.

De otra parte EL ENTE PÚBLICO PUERTOS DEL ESTADO, con CIF Q2867022B domiciliado en Madrid, Campo de la Naciones, Avda. del Partenón, 10; y en nombre y representación del mismo el Presidente del citado Ente Público, **D. Mariano Navas Gutiérrez**.

Todos los representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

## **EXPONEN**

### **PRIMERO**

Que el BSC-CNS, es un consorcio de derecho público, integrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Generalitat de Catalunya y la Universidad Politécnica de Catalunya, constituido mediante Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el BOE Nº281, del Jueves 24 de Noviembre de 2004. El objeto de dicho consorcio es gestionar y promover la colaboración científica, y en sus méritos administrar el uso y explotación del supercomputador más potente de Europa, y noveno del mundo, de acuerdo con la lista top500 de Junio de 2007. Tres son las áreas principales en que centra su investigación: Ciencias de los Computadores, Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra.

### **SEGUNDO**

Que la Universitat Politècnica de Catalunya es una Institución de derecho público al servicio de la sociedad con personalidad jurídica propia según consta en el artículo primero de sus Estatutos aprobados en el Decreto 31/1995 de 7 de Febrero y entran en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC de conformidad con el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de Agosto de la reforma universitaria. Y que las investigaciones desarrolladas por el Laboratori d'Enginyeria Marítima del Departament d'Enginyeria Hidràulica, Marítima i Ambiental de la Escola Tècnica Superior d'Enginyers de Camins, Canals i Ports de Barcelona de la Universitat Politècnica de Catalunya (LIM/UPC), en los últimos diez años y en las que han participado más de 20 personas, le sitúa en una posición adecuada para abordar desarrollos relacionados con la simulación y previsión operativa del oleaje, nivel del mar, circulación y dispersión de sustancias activas/pasivas en ambientes costeros y Portuarios.

### **TERCERO**

Que PUERTOS DEL ESTADO es un ente de derecho público cuyo marco de competencias se enmarca en la Ley 48/2003 de Puertos del Estado. Puertos del Estado mantiene una serie de redes de medida de parámetros océano-meteorológicos (boyas, correntímetros, radares y mareógrafos) así como sistemas de previsión numérica basados en el modelado numérico.

### **CUARTO**

Que las citadas instituciones participan, conjuntamente y con otras instituciones y centros de investigación, en proyectos de desarrollo de modelos numéricos de simulación océano-meteorológica, a su vez han venido colaborado en propuestas para la puesta en marcha de sistemas

operacionales que permitan producir información de utilidad para la toma de decisiones y la gestión medioambiental; manifiestan que desean aunar esfuerzos para la mejor consecución de estos objetivos particulares así como de aquellos que constituyen el objeto fundacional de ambas instituciones, y a tal efecto desean suscribir un Convenio Marco de Colaboración.

Y en su virtud formulan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto de este convenio marco es promover y regular las actividades científico-técnicas que contribuyan a mejorar la capacidad científica, técnica y formativa de las instituciones, siempre dentro de su ámbito de interés y el marco del análisis y conocimiento del medio físico. Las actividades a desarrollar en el marco de este convenio incluyen, pero no están limitadas, a las siguientes:

- a. Propuesta y desarrollo de proyectos de investigación conjuntos
- b. Formación, capacitación e intercambio de personal propio
- c. Organización conjunta de cursos, seminarios y congresos
- d. Transferencia de información, datos y software
- e. Colaboración e intercambio en la gestión de sistemas de modelado operacional, así como en el desarrollo de productos y herramientas de difusión y de análisis de datos océano-meteorológicos.

#### a. Proyectos de investigación conjuntos

Las partes elaborarán o desarrollarán conjuntamente proyectos de investigación que tengan como objetivo el progreso científico-técnico en el ámbito de trabajo de este convenio.

Puertos del Estado, LIM/UPC y BSC-CNS gestionan, mantienen, difunden y participan en proyectos de modelado de parámetros océano-meteorológicos en el medio marino que comparten problemáticas, necesidades y objetivos comunes. A tal fin, es objeto de este convenio la colaboración por medio del desarrollo de trabajos conjuntos y del intercambio de experiencias, capacidad de cálculo (ordenador MareNostrum) y datos relacionados (boyas, mareógrafos, modelos, etc.) con dichos proyectos.

A tal fin se desarrollarán aquellas actividades que se acuerden conjuntamente con el fin de alcanzar los objetivos descritos.

Los contenidos específicos de dichos proyectos se recogerán en Convenios específicos a este Convenio Marco, tal y como se especifica en la cláusula 3.

Si se considera necesario, se establecerán los mecanismos necesarios para promover la presencia de investigadores o técnicos de cualquiera de las instituciones en dependencias de la otra parte firmante. La duración de las estancias estará condicionada por los objetivos de la misma así como por los límites económicos establecidos a tal efecto en el proyecto específico de que se trate.

La financiación de proyectos comunes se recabará conjuntamente por las instituciones y estará destinada a cubrir parte o la totalidad de los costes del personal participante (sí procede), equipamiento, fungibles, viajes y estancias y cualesquiera otros recursos necesarios para la consecución del proyecto. Asimismo, el presupuesto incluirá los costes indirectos correspondientes a cada una de las partes.

b. Formación de personal propio

Esta actividad incluye la estancia, con objetivo formativo, de personal de cualquiera de las instituciones durante un periodo variable de tiempo en otra de las instituciones. El programa formativo específico será determinado en función de los interesados de cada parte y de acuerdo a la existencia de fondos a tal efecto y siempre siguiendo la reglamentación y con procedimientos de la institución receptora.

c. Organización conjunta de cursos, seminarios y congresos

Las tres instituciones podrán organizar de forma conjunta cursos, seminarios y congresos impartidos por personal o profesorado de cualquiera de las instituciones o con la participación de profesores o investigadores externos siempre y cuando las instituciones involucradas lo consideren oportuno. El evento específico, así como sus contenidos, duración, localización y presupuesto, se determinará de mutuo acuerdo por las partes implicadas. En general, este tipo de evento se organizará de acuerdo a las directrices de la institución anfitriona.

d. Transferencia de información, datos y software

Las partes firmantes acuerdan realizar el intercambio de información, datos y software de su propiedad siempre y cuando con ello se contribuya a alcanzar los objetivos generales previstos en este Convenio Marco. Dicha transferencia se realizará de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 3.

e. Colaboración e intercambio en la gestión, mantenimiento y desarrollo de sistemas de modelado operacional

En el marco de este convenio las tres instituciones firmantes podrán colaborar, en tareas de mantenimiento, gestión y desarrollo de los proyectos de simulación de parámetros océano-meteorológicos en los que participen tanto con la aportación de equipos y personal, como con la aportación de los datos observacionales necesarios para la inicialización y/o verificación de las aplicaciones numéricas, siempre de acuerdo a los mecanismos estipulados en la cláusula 3.

## **2. RESPONSABILIDAD DEL DESARROLLO DEL CONVENIO**

Este Convenio Marco de Colaboración será desarrollado por el Departamento de Ciencias de la Tierra del BSC-CNS, el Laboratori d'Enginyeria Marítima del Departament d'Enginyeria Hidràulica, Marítima i Ambiental de la Escola Tècnica Superior d'Enginyers de Camins, Canals i Ports de Barcelona de la Universitat Politècnica de Catalunya (LIM/UPC) y por el área del Medio Físico de Puertos del Estado.

## **3. EJECUCION DEL PROGRAMA CIENTIFICO-TECNICO**

Se acuerda que las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes firmantes en cualquiera de las actividades de cooperación recogidas en la Cláusula 1 se identificarán en Addendum específicos a este Convenio. Dichos Addendum serán elaborados conjuntamente por el personal de las instituciones implicadas y estarán sujetos a la aprobación de las autoridades competentes establecidas por cada institución a tal efecto.

Se acuerda la posibilidad de Addendum específicos bilaterales entre dos de los tres miembros del presente convenio, sin participación de la tercera institución firmante. No obstante, se informará a la institución no participante en la nueva addenda antes de proceder a la incorporación de la misma al convenio.

Cuando, en el marco del desarrollo de un proyecto de investigación o una actividad formativa sea necesario el intercambio de personal, la selección de la persona y la duración de la visita será establecida de mutuo acuerdo por ambas partes. El intercambio de personal deberá ir siempre documentado con el currículum de la persona seleccionada, la planificación de las labores encomendadas durante las estancias así como cualquier otra información que se considere relevante.

Las condiciones de intercambio, explotación, uso o posibles costes derivados de la transferencia de información y/o tecnología deberán ser especificadas en un Addendum a tal efecto.

#### **4. FINANCIACIÓN**

El presente Convenio Marco no supone aportación económica de las partes firmantes.

El presupuesto necesario para llevar a cabo cada una de las actividades recogidas en la Cláusula 1, deberá ser establecido en Addendum específicos a este Convenio Marco.

La financiación a tal efecto, será obtenida de forma conjunta por las instituciones participantes en el addendum específico aunque en alguno de los casos dicha actividad podrá ser financiada de forma exclusiva por una de las partes. En dicho caso el Addendum correspondiente recogerá de forma explícita la responsabilidad de la parte firmante financiadora frente a la tercera o terceras instituciones contratantes.

El personal de cada una de las partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco o sus addendas, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición, con independencia del régimen económico que para la financiación de cada proyecto se establezca en la Addenda correspondiente con respecto a la compensación, costes de viaje o estancia u otros gastos derivados de la estancia.

#### **5. VIGENCIA DEL CONVENIO**

La duración prevista para el desarrollo de este Convenio Marco es de tres (3) años, a partir de su entrada en vigor, prorrogable de forma automática por otros tres (3) años, salvo que cualquiera de las partes firmantes manifieste por escrito a las otras partes su voluntad de rescindir el convenio con tres (3) meses de antelación.

#### **6. DIFUSIÓN Y EXPLOTACION DE RESULTADOS**

Cualquier publicación o difusión de los resultados de la cooperación científico-técnica establecida en este Convenio Marco o en cada uno de sus Addendum deberá realizarse con la autorización de las instituciones implicadas y podrá ser revisada por cualquiera de las partes antes de su publicación.

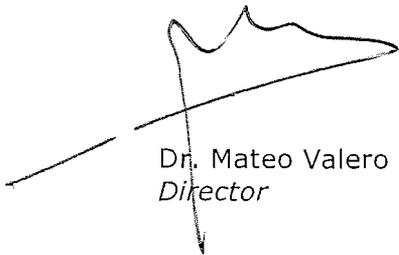
La propiedad, derechos de explotación y desarrollo de cualquiera de los resultados derivados de la colaboración entre las partes deberán quedar fijados en los Addendum específicos suscritos a tal efecto, respetando la normativa sobre propiedad intelectual vigente.

## 7. RÉGIMEN JURÍDICO Y CONFLICTOS

Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes sobre interpretación y cumplimiento del presente Convenio será sometida a arbitraje de Derecho en Madrid, sujeto a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente convenio, por triplicado, y a un solo efecto, en lugar y fecha expresados en el encabezamiento:

POR EL BSC-CNS



Dr. Mateo Valero  
*Director*

POR PUERTOS DEL ESTADO



D. Mariano Navas Gutiérrez  
*Presidente*

POR LA UPC



D. Antoni Giró i Roca  
*Rector*